

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

D. Enrique de Nouvián, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Leandro de Orduna y Odriozola, vecino de Segovia, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Mayo último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero que tendrá por nombre San Antonio, sita en el punto llamado «Cerca de la Coja y los Caminillos», término municipal de Gargantilla.

El terreno registrado linda al Norte con tierras de Antonio Martín, de Remigio y Laureano Fernández y con camino que va al pueblo de Gargantilla, al Sur con tierras de Jerónimo y Eugenio Velasco, Vicente Hernaz y Laureano y Fidel Martín, al Este con la Dehesa boyal del pueblo y al Oeste con la mina San José.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la fachada del edificio ruinoso que existe sobre el pozo de la mina antigua y cada una titulada Arturo; desde este punto al N. se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta, en dirección E. N. E., se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta, en dirección S. E., se medirán 200 metros y se pondrá la segunda estaca; desde ésta, al S. O., se medirán 800 metros y se pondrá la tercera estaca; desde ésta, al N. O., se medirán 200 metros y se pondrá la cuarta estaca, y de ésta a la primera se medirán 600 metros para cerrar el rectángulo de las 12 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edic-

tos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—Enrique de Nouvián.

28.—188.

D. Enrique de Nouvián, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Teodoro Iturralde y Altamira, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de plomo y otros metales que tendrá por nombre Triunvirato, sita en el punto llamado Majada de los bueyes, en la Dehesa del común, término municipal de Pedrezuela.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida una calicista ó pozo de una profundidad de 10 metros y desde su punto céntrico se medirán con dirección al E. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta, con dirección al N. 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta, con dirección al O. 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta, con dirección al S. 1.000 metros, fijándose la cuarta estaca; desde ésta, con dirección al E. 200 metros, fijándose la quinta estaca, y desde ésta, con dirección al N. 400 metros, a coincidir con la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 20 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—Enrique de Nouvián.

29.—188.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1903

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Mayo de 1903

	1902	1903	TOTAL
	Ampliado	Corriente	
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas y censos.....	"	666 67	666 67
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento provincial.....	7.976 76	331.532 65	339.509 41
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	32 12	16.888 49	16.920 61
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	680 75	680 75
9 Empréstitos.....	740	909 "	1.649 "
10 Enajenaciones.....	40.585 47	"	40.585 47
11 Resultas.....	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros.....	1.856 93	620 78	2.477 71
14 Existencia en fin del mes anterior..	154.239 34	35 408 "	189.647 34
<b>TOTAL</b> .....	<b>205.430 62</b>	<b>386.706 34</b>	<b>592.136 96</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.....	266 45	24.460 57	24.727 02
2 Servicios especiales.....	186 27	6.812 37	6.998 64
3 Obras obligatorias.....	38 45	13.102 95	13.141 40
4 Cargas.....	237 67	36.446 87	36.684 54
5 Instrucción pública.....	65 75	1.927 76	1.993 51
6 Beneficencia.....	28.650 11	248.732 15	277.382 26
7 Corrección pública.....	"	6.000 "	6.000 "
8 Imprevistos.....	24 80	250 "	274 80
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	284 25	15.131 20	15.415 45
11 Obras diversas.....	250 "	"	250 "
12 Otros gastos.....	"	2.479 89	2.479 89
13 Resultas.....	12.230 05	"	12.230 05
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
<b>TOTAL</b> .....	<b>42.233 80</b>	<b>355.343 76</b>	<b>397.577 56</b>
Existencia en Caja.....	163.196 82	31.362 58	194.559 40
<b>TOTAL</b> .....	<b>205.430 62</b>	<b>386.706 34</b>	<b>592.136 96</b>

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Depositario, Francisco Augusti.

25.—187.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta la construcción y conservación de pavimento de asfalto en la calle de Peligros, bajo el tipo de 18.557 59 pesetas la construcción y el de 0 84 pesetas por cada metro y año de la conservación.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consis-

toriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 979 50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.959 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Julio de 1903, a las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto de-

legue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante del crédito consignado en el capítulo VI, art. 2.º, concepto 11.º del presupuesto municipal vigente, y el que se consigne en los sucesivos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción y conservación de pavimento de asfalto en la calle de Peligros, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

77.—190.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 23 de Mayo de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casas números 20, 22 y 24 de la calle de los Reyes:

Que no hay materia sobre qué resolver por haberse desistido de la expropiación de estas fincas.

Calle de la Flor Baja, núm. 24, solar:

Que no ha lugar á proveer por no existir reclamación contra el justiprecio figurado en el proyecto.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

94.—191.

Boadilla del Monte

Los apéndices al amillaramiento formados para el año de 1904 sobre las contribuciones de rústica, urbana y pecuaria, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, contados desde la fecha del presente anuncio.

Boadilla del Monte 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Escobar.

83.—190.

Nuevo Baztán

D. Anaeto Gallegos Gascuña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Nuevo Baztán, provincia de Madrid.

Hago saber: No habiendo comparecido el mozo núm. 1 del sorteo para el actual reemplazo, Ceferino Ramón Sáez Gómez, hijo de Deogracias y de Agueda, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, para cuyo acto estaba citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes de la citada ley de Reemplazos declarándole prófugo, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

Por tanto, le cito, llamo y emplazo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad para ser puesto á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mismo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía, ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial de Reclutamiento.

Nuevo Baztán 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Anaeto Gallegos.

84.—190.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desde que me hice cargo de esta Delegación vengo dedicando atención preferente al conocimiento de cuanto se contrae á las funciones que los Ayuntamientos de la provincia ejercen por mandato expreso de las leyes, ya en concepto de cooperación, ya de auxilio á la gestión de la Hacienda pública en el desarrollo de su misión recaudatoria.

Sabido es que las diferentes disposiciones que regulan los servicios á cargo de la Administración económica provincial encomiendan á los Ayuntamientos la recaudación, en nombre del Estado, de diferentes impuestos, y exigen de los señores Alcaldes presten á los agentes de la Hacienda encargados de la realización de otros tributos el apoyo material y moral necesario para hacer más fácil y práctica misión tan importante, garantizando á la vez de la pureza del procedimiento al darles ingerencia en el mismo.

A estos dos extremos he de referirme en esta circular que tengo el honor de dirigir á los Sres. Alcaldes, abrigando el convencimiento de que las prevenciones que he de hacerles, nacidas de la imperiosa necesidad de normalizar los servicios y del deseo de alcanzar el valioso y eficaz concurso de todos para el desenvolvimiento de mi gestión, serán atendidas y ejecutadas desde luego.

Cumpleme ante todo hacer pública la satisfacción que me ha producido el conocimiento de que la mayoría de las Corporaciones municipales de esta provincia, dando inequívocas pruebas del fiel cumplimiento de sus deberes, han saldado sus obligaciones con el Erario nacional, algunos con exceso, puesto que han cerrado sus cuentas por el cupo de Consumos de ejercicios anteriores al corriente con saldos á su favor, lamentando no poder hacer extensiva esta demostración

á todos, pues aun cuando son en corto número los que resultan deudores, acusan negligencia inexcusable, con graves perjuicios para los intereses que me están confiados, y por lo tanto les recomiendo, en evitación de medidas coercitivas, que adopten los procedimientos reglamentarios para hacer efectivos é ingresar en la Caja del Tesoro, precisamente dentro del mes actual, los débitos que les resultan por el cupo de Consumos, 1 por 100 sobre los pagos y la contribución correspondiente á Utilidades. Y con relación á los Ayuntamientos que, cual queda consignado, son acreedores del Tesoro, les ruego remitan inmediatamente las cartas de pago que se les tienen reclamadas para la cancelación de su importe total ó parte del mismo, según proceda, pues sin cumplir este requisito no puede llevarse á efecto la devolución de los ingresos indebidos.

No pueden desconocer los Sres. Alcaldes y Concejales las responsabilidades en que envuelven á los bienes que administran y á los habitantes del distrito municipal cuando no adoptan en tiempo oportuno los medios determinados en el capítulo XXIV del Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de Consumos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, ó adoptándolos no los ponen en práctica desde luego para recaudar los derechos correspondientes é ingresar en la Caja del Tesoro á su vencimiento el importe trimestral del cupo señalado. Tampoco deben olvidar la responsabilidad personal en que incurren con sus bienes propios por negligencia inexcusable, distracción de fondos de su legítima aplicación é incumplimiento de los arts. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y 322 del Reglamento, citado, los cuales previenen se constituyan en depósito, con las garantías propias del mismo, en la Caja municipal, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado hasta que se haga su puntual entrega en la Caja del Tesoro; y por consiguiente, debo esperar, hechas estas advertencias, de los Ayuntamientos que hasta el presente no han demostrado el mayor celo en el cumplimiento de sus obligaciones de pagos con la Hacienda, que, penetrados de los deberes del cargo que desempeño y del propósito inquebrantable de no omitir ninguno de los medios legales para hacer efectivos todos los créditos liquidados, me eviten, verificando los ingresos con toda puntualidad, llevar á la práctica procedimientos de rigor, siempre sensibles, pero indispensables, cuando se agotan sin resultado las excitaciones amistosas.

El segundo extremo que me propongo tratar se refiere, como queda dicho, al auxilio que los Sres. Alcaldes están obligados por mandato expreso de la ley á prestar á los recaudadores y agentes ejecutivos encargados de realizar las contribuciones é impuestos, y sobre este punto recomiendo á dichas Autoridades se compenetren de que su misión no es sola la de facilitar á los referidos funcionarios el cumplimiento de su cometido, sino también y muy especialmente la de velar para que en ningún caso se lesionen los intereses de los contribuyentes y del Tesoro público, á cuyo fin deben inspeccionar los actos que se ejecuten dentro de sus respectivas localidades, tanto en período de recaudación voluntaria como ejecutiva, teniendo en cuenta, como prevenciones que requieran especial atención las siguientes:

1.ª Que por ningún motivo se alteren ó mermen los plazos en que debe hallarse abierta la cobranza voluntaria previa-

mente anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edicto que habrá de fijarse en la Casa Consistorial, cuidando que las horas que á esta operación se dediquen cada día sean las seis reglamentarias.

2.ª Que no se omita la mayor publicidad por medio de edicto y pregón de llegada á la localidad del encargado de realizar los débitos de los contribuyentes declarados incursos en el primer grado de apremio, atendiendo personalmente á que dicho funcionario permanezca en el pueblo los tres días reglamentarios y dedique en cada uno seis horas á la práctica de las operaciones propias de su cargo.

3.ª Que deben examinar los expedientes de apremio de segundo grado para cerciorarse de que las notificaciones de este trámite se han hecho á los deudores con las formalidades legales, y una vez acreditado este extremo, autorizar la entrada en el domicilio de los contribuyentes que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas para que se lleve á efecto el embargo de los bienes expresados en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, designando al propio tiempo dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo, cuya designación ha de recaer siempre en personas de arraigo de la localidad á fin de que la intervención en el procedimiento constituya mayor garantía para los deudores, y en el caso de que éstos opongan resistencia al procedimiento, prestar de oído é inmediato auxilio á los ejecutores para que el diligenciado no sufra ninguna interrupción.

4.ª Que al designar en los casos determinados en los arts. 77 y 91, apartado B de la citada Instrucción, un contribuyente que con el carácter de depositario se encargue de la custodia y conservación de los bienes embargados á los deudores, procuren recaiga en personas que reúnan condiciones adecuadas á la misión que se les encomienda y ofrezcan confianza al embargado, puesto que de sus intereses se trata, y es de justicia darle la mayor seguridad posible de que han de ser administrados cual corresponde.

5.ª Que á los actos de ventas en subastas de bienes embargados se les dé la mayor publicidad, poniendo en práctica los medios hábiles para que, conocedores los morosos de las fechas en que hayan de celebrarse, puedan usar del derecho que les conceden los arts. 85 y 96 de la referida Instrucción, retrotrayendo los bienes embargados previo pago del principal, recargo, gastos y costas.

6.ª Que la certificación de la riqueza amillarada á cada deudor se expida en el plazo fijado por el art. 75 de la suso-dicha Instrucción, haciendo contar las fincas que constituyan aquéllas, su cultivo, situación y linderos, á fin de que no ofrezca dificultades su incautación por los rematantes, si los hubiere, ó por la Hacienda si á ella le fueran adjudicadas.

7.ª Que deben examinarse con detenimiento las certificaciones que entreguen los agentes ejecutivos, comprensivas de deudores por la contribución industrial, cuyos domicilios no hubiera encontrado el ejecutor del procedimiento al intentar las diligencias de segundo grado de apremio, para depurar este extremo y emitir, en unión del Secretario del Ayuntamiento, en el plazo reglamentario, el informe que corresponda. La misma atención debe prestarse para no incurrir en graves responsabilidades al informar sobre la insolvencia de los deudores por la dicha contribución; y

8.º Que en la declaración de partidas cobrables é incobrables que debe hacerse en unión de los individuos de las Juntas periciales y previo detenido examen de las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que resulten en descubierto por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, no se prescinda de tener en cuenta todos los antecedentes que se relacionen con bienes muebles é inmuebles de los deudores, para que, con perfecto conocimiento, se lleve á efecto la declaración procedente, evitando así las responsabilidades consignadas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Si los Sres. Alcaldes, como es de esperar, no olvidan el cumplimiento de las prevenciones que anteceden y al propio tiempo procuran por cuantos medios tienen á su alcance que desaparezcan las ocultaciones de riqueza contributiva que existan en sus respectivos distritos municipales, de forma que vengan á figurar como proceda, según los conceptos á que correspondan en los documentos estadísticos, base de los cobratorios, evitarán defectos de procedimientos en la realización de los derechos de la Hacienda pública y graves responsabilidades á los contribuyentes que por descuido ó ignorancia no efectúan con oportunidad el pago de sus cuotas ó no tienen declarada la verdadera riqueza que poseen ó elementos llamados por las leyes á tributar, respondiendo de este modo al doble encargo que recibieron de los Poderes públicos al investirles de la autoridad que ostentan: el de velar por el bien de sus administrados y el de auxiliar al Estado en la integridad de sus legítimos derechos.

Madrid 3 de Junio de 1903.—Mariano J. de Altolaguirre.  
50.—188.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Defraudación industrial y derechos reales y utilidades**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital y pueblos de esta provincia y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.  
98.—191.

**Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto sobre inquilinato que satisfacen los Casinos y Circulos de recreo.**

Los contribuyentes por los conceptos expresados que teniendo satisfecho el importe del segundo trimestre del corriente año deseen anticipar el tercero con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Te-

soraría desde el día 16 al 30 del corriente mes, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto por que contribuye, debiendo especificar, cuando se trate de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que esté situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 70 céntimos por 100, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

Los contribuyentes de los partidos de Alcala, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100, los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y los de Torrelegua el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten sus instancias al adjunto modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 é Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y los recibos del trimestre anterior, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno. Todos estos documentos serán devueltos al interesado tan pronto como se haya tomado la siguiente nota:

**Modelo de instancia**

D. F. de T., contribuyente por (tal concepto) residente en esta capital ó pueblo de su provincia, calle de... núm..., según acredita con su cédula personal de... clase, núm..., que exhibe y reoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del año actual, mediante el descuento del premio de cobranza correspondiente, y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos referentes al segundo trimestre del corriente año, y facilita á esta Tesorería los datos siguientes:

(Cuadro demostrativo)

Por todo lo cual suplico á V. S. se digné acceder á lo solicitado.

(Fecha y firma.)

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.  
51.—189.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid**

Por el presente se cita á D. Joaquín de Rojas guarda almacén que fué de efectos timbrados en esta provincia, y á sus herederos, para que en el término de quince días comparezcan en esta oficina para responder en un expediente de reintegro mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 16 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, A. Monsalve.  
95.—191.

Por el presente se cita á doña Amalia Nieto, heredera de D. Tomás Garrigue, Capellán cumplidor de la tercera Capellania de Animas de Getafe, para que en el término de quince días comparezca en esta oficina para responder en un expediente de reintegro mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 7 de Abril de 1903.—El Interventor, A. Monsalve.  
96.—191.

**ADMINISTRACIÓN ESPECIAL de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid**

Desconociéndose el paradero de D. Julio Colmenares, Empresario que fué del teatro del Parque de esta corte, contra el que esta Administración ha formado un expediente, se le llama por el presente edicto á fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que éste se publique, se personé en esta oficina, Barquillo, núm. 1, duplicado, donde el referido expediente estará de manifiesto y pueda alegar lo que convenga á su derecho.

Madrid 5 de Junio de 1903.—El Administrador especial, J. Antonio Jiménez.  
97.—191.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

**Sección 3.ª**—En la causa propedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Luis González Anleo, por cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 1.º del actual señalando el día 20 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Cegáreo Pardo, Santa Engracia, núms. 77 y 79, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.  
104.—191.

**Sección 3.ª**—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Luis González Anleo, por cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 1.º del actual señalando el día 20 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Alejandro Iriarte, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.  
105.—191.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fidel Romero Chacón, natural de Santa María de los Llanos, hijo de D. Dionisio y de doña Josefa, casado, de unos cincuenta años de edad, vecino y Escribano de actuaciones que fué del Juzgado de primera instancia de Bel-

monte, en la provincia de Cuenca, en el año 1888, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran desde aquella fecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión sin fianza alguna por haberlo así acordado la Superioridad en causa contra el mismo por malversación de caudales públicos y extravío de autos civiles; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales en la actualidad se desconocen, facultando al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar dicha prisión, presumiéndose pudiera encontrarse por las provincias de Cuenca y Albacete, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte con las seguridades convenientes.

Madrid 2 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Anfero Martín Insausti.  
17.—187.

**CENTRO**

D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Garín, vecino de Almería y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, Joaquín Ferrer.  
111.—191.

**CONGRESO**

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden en la vía de apremio los autos ejecutivos promovidos por D. Luis Galiano García contra D. Fernando Lifán y Fernández sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de varios muebles, efectos y enseres embargados en aquéllos como de la pertenencia del demandado, señalándose para que pueda tener lugar dicho acto el día veintisiete del corriente, á la una y media de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, que se celebrará bajo las siguientes

**Advertencias**

1.ª Dichos muebles, efectos y enseres salen á subasta por la cantidad de seis

mil sesenta pesetas en que han sido tasados.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas seis mil sesenta pesetas.

3.ª Que los referidos muebles y efectos se hallarán de manifiesto en el domicilio del demandado D. Fernando Lilián, calle de Claudio Coello, número sesenta, piso segundo.

Dado en Madrid á seis de Junio de mil novecientos tres.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

56.—P.

## HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en providencia dictada hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por el Procurador don Ruperto Aicua, en nombre de doña Julieta Ruiz y Martínez, contra los derechos habientes del Hospital de San Juan Bautista de la villa de Tendilla y los de las Memorias del Embajador D. Juan Bargas Mexía, sobre cancelación de los censos de mil cien pesetas y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, impuestos á favor de aquel Hospital y dichas Memorias sobre la finca solar número veintinueve de la calle de Buenavista de esta corte, de cuya demanda se ha conferido traslado á dichos demandados, y en su consecuencia les emplazo por la presente, que mediante ignorarse quienes sean y su paradero, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid ocho de Junio de mil novecientos tres.—El Escribano, José María de Antonio.

53.—P.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martos, Pascual Ruiz Arias y Ervigio Bona, ignorándose sus demás filiaciones y dónde sea presumible que se encuentren, así como su cargo, profesión ú oficio de los dos últimos, habiéndose dedicado el primero á la venta de pañuelos de seda cuando residió en Marsella, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos, y otro se instruye por tentativa de estafa; apertorados que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura alta, con bigote y patillas, y viste generalmente traje de americana con sombrero hongo, desconociéndose las de los demás, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juz-

gado ó en la Cárcel Celular en concepto de presos.

Madrid 3 de Junio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Tarabona.

87.—190.

## INCLUSA

En juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y mi Escribanía, á instancia de D. Teodoro Gaztelú y Zabarte, sobre cancelación de cargas que gravan á la casa número nueve de la calle de la Esperanza de la misma, ha recaído la sentencia que, copiada en la parte necesaria, según la ley ordena, dice así:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á cuatro de Mayo de mil novecientos tres. En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por sus trámites ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital entre partes de la una, como actor, don Teodoro Gaztelú y Zabarte, de veintiseis años de edad, casado, Médico, representado por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró, con la defensa del Licenciado D. José Matanza; y de la otra, como demandados, doña María de Gracia, sus herederos, sucesores y causahabientes, y también las entidades ó personas jurídicas que por cualquier concepto tengan derecho á los bienes propios de las Memorias fundadas en el extinguido Monasterio de Santo Domingo de Silos, de esta corte, por doña Francisca Santander y por Martín y Fernando Bañales, todos de ignorada existencia y paradero, rebeldes durante la sustanciación del juicio que versa sobre cancelación de cargas impuestas sobre la casa número nueve de la calle de la Esperanza de esta villa, que es la números ocho, nueve y diez de la manzana treinta.

*Visto... Fallo:* Que debió denegar y deniego la liberación por prescripción de los gravámenes por censos é hipoteca que se constituyeron en tiempo sobre las casas números ocho al once de la manzana treinta, y que hoy forman las tres primeras, ó sea el ocho al diez de dicha manzana, el número nueve de la calle de la Esperanza de esta corte.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Liera.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día por el Juez autorizante.

Y para que, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación á los demandados rebeldes, formalizo la presente que firmo en Madrid á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Liera.—El Escribano, Flaviano Uldarico, de la Torre.

55.—P.

## PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital con fecha 27 de Mayo próximo pasado en el juicio universal promovido por el Procurador D. José Martínez de Carvajal, en nombre de doña Ana Francisca Sevilla y Patiño, parienta en tercer grado de D. Isidro Antonio Patiño Lucas, sobre adjudicación de los bienes que no lo han sido de este último, natural de Sisante, que falleció bajo testamento otorgado en dicha villa el día 15 de Agosto de 1843 ante el Escribano D. Juan Antonio Esteve, por el que sustituyó herederos del rematante de sus bienes, derechos y acciones á sus hermanos D. Juan José, Antonia é Isabel

Patiño Lucas, y á los legítimos hijos y nietos también de sus difuntos hermanos Pedro, María y Jesusa Patiño Lucas, pero con la advertencia que la descendencia de estos tres finados entraría en estirpes por manera que sólo se habían de hacer seis partes como si á la fecha del otorgamiento estuviesen vivos los seis hermanos, cuyos herederos subdividirían después la porción hereditaria que les cupiese según las disposiciones de sus difuntos causantes, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia para que comparezcan á deducirlo en los expresados autos dentro del término de dos meses; advirtiéndose que, según manifestación de la parte demandante, existen las siguientes personas interesadas: María Josefa Anaoleta Sevilla y Patiño, que vive en esta corte, calle de Rodas, núm. 5; doña Natividad Sevilla Jiménez, D. Miguel Eladio Sevilla Jiménez, D. Antonio Narciso Sevilla Jiménez, doña Antonia Sevilla Jiménez, doña Trinidad Paula Sevilla Jiménez, doña Juliana Sevilla Jiménez y D. Miguel Vicente Sevilla Gascón, vecinos y residentes en el pueblo de Sisante, partido judicial de San Clemente, provincia de Cuenca.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1903.—V.º B.º.—Tomás Minguéz.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

61.—189.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Pedro Fernández y Martín, se cita á Casimiro Gutiérrez Prieto, carpintero, casado, de treinta y cinco años de edad, que dijo habitar en la calle del Amparo, núm. 20, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en concepto de perjudicado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Tomás Minguéz.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

101.—191.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS

## servicios administrativo-militares

## Suspensión de subasta

Se pone en conocimiento del público que la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Mayo último para la adquisición de 16.930 metros de lienzo de algodón para el servicio de Hospitales, y que debía verificarse el día 27 del mes actual, queda suspendida hasta nuevo aviso.

Madrid 6 de Junio de 1903.—El Subintendente militar Director, Fernando Aramburu.

99.—191.

## COMPAÑÍA

DE LOS

## Camino de Hierro del Sur de España

El Consejo de Administración de esta Compañía conyoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el

sábado 27 de Junio de 1903, á las once de la mañana, en el domicilio social, sito en Madrid, plaza de la Independencia, número 5.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir ó ser representados en dicha Junta deberán depositar sus acciones en Madrid, en el domicilio social, antes del 22 de Junio, ó en París, 10, Rue de la Paix, antes del 15 de Junio.

Madrid 7 de Junio de 1903.—El Vice presidente, José de Cárdenas.

54.—P.

## GUARDIA CIVIL

## Baleares.—Comandancia de provincia

El día 25 de Agosto próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebrará nueva subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia de Baleares en atención á no haber dado resultado la celebrada en el día de ayer.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primer Jefe de Canarias.

Palma 29 de Mayo de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe Subinspector, Raimundo Gutiérrez.

57.—189.

## Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.  
Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones, á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Á las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Junio de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaró.

100.—191.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 536.417, expedido por este Establecimiento en 18 del corriente á favor de doña Carolina Alvarez y Sanz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Vice secretario, Francisco Balda.

111.

Escuela tipográfica del Hospicio, al 20, teléfono, 189.